

Santiago, cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Al escrito folio 48777-2021: A lo principal y otrosí: téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus motivaciones cuarta a décima, que se eliminan.

Y teniendo en su lugar y además presente:

Primero: Que del estudio de los antecedentes incorporados a esta causa, es posible desprender los siguientes antecedentes:

1.- En autos Rit C-4736-2018 seguidos ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de esta ciudad, se pretende obtener por parte de un trabajador el cumplimiento de la sentencia dictada por el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en los autos Rit O-4114-2017, que condenó a la Sociedad Grupo Proyección Limitada y solidariamente a la Municipalidad de Quilicura, al pago de la suma de \$93.171.124 en favor de don Claudio Carmona Espinoza. Encontrándose en rebeldía la demandada principal y habiéndose desestimado la excepción del artículo 464 N° 14 del Código de Procedimiento Civil deducida por la Municipalidad ejecutada, el tribunal de ejecución, con fecha 20 de febrero de 2020, notificó personalmente a esta última la resolución que ordena dictar el Decreto Alcaldicio para disponer de los fondos y el giro para el crédito demandado, bajo apercibimiento de arresto en caso de incumplimiento, resolución que fue objeto de impugnaciones que fueron desestimadas.

2.- Con fecha 7 de abril de 2021, el aludido Juzgado de Cobranza Laboral Previsional de Santiago hizo efectivo el apercibimiento decretado, ordenando el arresto por tres días del amparado, en su calidad de Alcalde en ejercicio de la municipalidad ejecutada, previo despacho de oficio a Carabineros de Chile, ordenando su notificación personal o por cédula.

3.- La Municipalidad demandada, en forma paralela al procedimiento de ejecución, presentó querrela criminal en contra del Representante Legal de la Empresa Sociedad Grupo Proyección Limitada, por el delito de estafa, tramitada actualmente en autos RUC 1700584688-9 de la Fiscalía Centro Norte, radicada en el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, con el Rit 13.895-2018, denunciando una serie de hechos que cuestionan la naturaleza del crédito laboral obtenido por la sentencia definitiva dictada por el Segundo juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.



4.- Con fecha 24 de abril de 2019, la misma Municipalidad dedujo ante esta Corte un recurso de revisión, fundado en el numeral tercero del artículo 810 del Código de Procedimiento Civil, impugnando la sentencia laboral en que se sustenta el procedimiento ejecutivo. Dicho recurso fue admitido a tramitación, y con fecha 18 de mayo de 2020, se ordenó la suspensión de la ejecución ordenada en la causal Rit C-4736-2018 del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de esta ciudad, refiriendo que esta se hará efectiva “...una vez que la Municipalidad recurrente rinda fianza bastante para satisfacer el valor de lo litigado, conforme a la última liquidación practicada en ella y, además, para responder de los perjuicios que se causen con la inejecución de la sentencia, en caso de que el recurso de revisión sea desestimado”. Habiéndose solicitado por la ejecutada dejar sin efecto la referida fianza, se negó lugar a ello con fecha 22 de marzo último.

5.- La Municipalidad de Quilicura, habiendo sido notificada con fecha 4 de septiembre de 2020, no ha cumplido lo ordenado por esta Corte en orden a rendir fianza bastante.

Segundo: Que, del mérito de los antecedentes expuestos, aparece que la medida de apremio decretada, que implica una seria amenaza de la libertad personal del amparado, en esta oportunidad procesal, aparece desproporcionada, y deviene, por tanto, en arbitraria, atendido el contexto de la investigación penal en curso y del recurso de revisión deducido, los que cuestionan la naturaleza del crédito laboral en que se funda el procedimiento de ejecución, y que constituyen, a juicio de esta Corte, razones justificativas plausibles para estimar la presente acción constitucional y ordenar la suspensión temporal de los efectos del apremio, con el fin de que el amparado de cumplimiento a la rendición de la fianza decretada en el procedimiento de revisión aludido en la motivación primera de esta sentencia.

Por estas consideraciones, y visto además lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** el fallo apelado de veintiocho de abril del año en curso, dictado por la Corte de Apelaciones de Santiago en autos Rol N° 678-2021 y, en su lugar, se decide que **se acoge** la acción constitucional deducida, **suspendiéndose los efectos de la orden de arresto** decretada con fecha 7 de abril último, en autos Rit C-4736-2018, dictada por el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, **por el término de tres meses**, con el fin de que el amparado de



cumplimiento, dentro de ese plazo, a la resolución dictada por esta Corte el 18 de mayo de 2020, en autos Rol N° 27.124-2019, en el sentido de rendir fianza bastante para satisfacer el valor de lo litigado y para responder de los perjuicios que se causen con la inejecución de la respectiva sentencia que se pretende cumplir.

Comuníquese por la vía más expedita.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 31.142-2018.-



Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Ricardo Blanco H., Andrea Maria Muñoz S., María Angélica Cecilia Repetto G. y los Abogados (as) Integrantes Leonor Etcheberry C., Maria Gajardo H. Santiago, cinco de mayo de dos mil veintiuno.

En Santiago, a cinco de mayo de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

